

XXI-17

Verdades

— 9

Provincia de Castellón.

Pueblo de Villafamés.

RELACION nominal de las Sociedades de recreo que existen en esta población, con expresión del alquiler anual que cada una satisface

Nombre	Fin esencial	Domicilio	Alquiler anual. Pesetas
Casino Agrícola Musical.		P. Constitución	250'00
Sindicato Agrícola de S. Isidro Labrador.	Recreo.	c. Abajo	250'00
Juventud Republicana Radical.		c. Collado	200'00

Villafamés 3 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

En 18 octo. 1922 - igual -

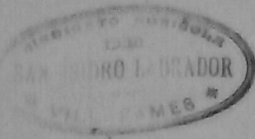
Relación de los individuos que componen la Junta Directiva de la Sociedad "Sindicato de S. Pedro Labrador", de esta villa, con expresión de sus cargos y domicilio.

Nombres y apellidos.				Cargos.	Domicilio.
10.	Domingo	Mesquer	Pastor	Presidente	S. Ramón
"	Vicente	Marrón	Ripollés	Vice Presidente	Paseo
"	José	Marrón	Sagarna	Depositario	Collado
"	Magín	Benet	Blasco	Secretario	Abajo
"	Félix	Porcar	Oliver	Vocal	Paseo
"	Juan	Gorla	Crosante	Idem	Arriba
"	Andrés	Nerán	Vicente	Idem	Ventorrillo
"	Francisco	Vindoy	Marrón	Idem	Arriba
"	José	Puchol	Bonafé	Idem	Paseo

Villafamés 9 de Mayo de 1920.

El Presidente,

Domingo Mesquer



Relación nominal de las Sociedades de este término municipal.

Casino de Labradores

Sociedad Agrícola Musical

Juventud Republicana Radical

Sindicato Agrícola de ~~Labradores~~ ^{Pequeño} Labrador

Instructiva de Vall d'Alba

Sociedad de Socorros Mutuos de S. Miguel de Moró

Sociedad Obrera de Socorros Mutuos de Moró

Liga de Propietarios

Alianza de Cultivadores

Juntas directivas, con expresión de cargos y domicilios de cada uno de sus componentes.

Casino de Labradores

	Domicilios
Presidente—Vicente Oliver Miralles C.ª, José	
Vice... .. Vicente Cosalbo Trilles	Idem,
secretario, Agustín Blasco Benán	Idem,
Vocales. Rosendo Labinans Oliva	Ventorrillo
Idem, Francisco Gil Trilles	Unso
Idem, José Climent Benau	Arriba
Idem, Francisco Martí Mallasón	Fuente

Sociedad Agrícola Musical

Presidente, Angel Conde de Serra	C. Pastor 38
Vice..... José Verdoy Varsá	Yglesia 22
Vice 2ª, Agustín Pastor Cepriá	Bueva 7
Depositario, Miguel Torlá Mallasón	C. Ramón 1
Secretario, Francisco Beltrán Alejandro Bastirol	
Vocales, Tomás Blasco Puñol	C. de los Dolores 58
Idem Victoriano Fábregas Oliver	C. Antoniols
" Jaime Andreu Benegas	Bueva 11
Aprelio Torlá Trilles	C. Fuente 7
José Verdoy Valls	Yglesia, 22

Juventud Republicana Radical.

<u>Cargos</u>	<u>Domicilios</u>
Presidente, Miguel Tomás Blasco	C. Pastor
Vice Rosendo Limiñana Chiva	Ventorrillo
Depositarío, Angel Conde Segarra	C. Pastor
Secretario, Ernesto Oliver Galindo	C. Fuente
Vocales. José Linares Portolés	C. Collado
" Cándido Ahís Bardoll	Botera
" Manuel Gosalbo Moliner	Fuente
" Tomás Benet Blasco	Teleta
" Vicente Andreu Marsá	Mesón
" Agustín Valle Llenseola	S. Miguel
<u>Sindicato Agrícola de S. Ysidro Labrador</u>	
Presidente, Domingo Maseguer Pastor	S. Ramón
Vice, . . . Vicente Marsá Ripollés	Paseo
Depositarío, José Marsá Segarra	Collado
Secretario, Magín Benet Blasco	Abajo
Vocales. Jaime Borrer Oliver	Paseo
" Juan Toriá Grosante.	Arriba
" Andreu Henua Vicente.	Ventorrillo
" Francisco V. Bor Marsá.	Arriba
" José Fuchal Bernat.	Paseo
<u>Sociedad Yconstructora de Vall d'Alba.</u>	
Presidente. Samuel Simó Salvador	C. Abadía
Tesorero. Julián Torner Casdevila	C. Mayor
Secretario, Melchor Pihana Trinchart	C. S. Antías
Vocales. Vicente Suller Pitarch	C. del Herondo
" Joaquín Vidal Marsá	Vaso
" Jacinto Vidal Marsá.	C. Mayor
" Julián Torner Monfort.	idem.
<u>Socorros Mutuos de S. Miguel de Moró.</u>	
Presidente, José Benet Neman.	Mesón 14
Vice, . . . Jaime Fuchol Gosalbo.	P. de la Sangre

<u>Cargos</u>	<u>Domicilios.</u>
Depositario,	Tomás Blasco Renau,.....P, de los Dolores
Secretario,	Domingo Meseguer Mallasón,....,C, Fuente.
Vocales,	Agustín Valls Llansola,.....,S, Miguel
"	Eleuterio Forés Trilles,.....,C, del Pilar
"	Miguel Marsá Gil,.....,C, S, Ramón
"	Remigio Muller Valls Fuente
"	José Galindo Valero.....,Yglesia
"	Vicente Pau Marsá.....,C, Arriba,

Sociedad Obrera de Socorros Mutuos de Moró

Presidente,	Vicente Escorihuela Valls.....Más del Branco
Vice,.....,	Bernabé Martí Villarroya.....Moró
Depositario,	Bernardo Valle Llansola.....idem
Secretario,	Francisco Trilles Marsá.....,idem
Vocales,	Ramón Andreu Pallarés.....,idem,
Vocales,	Vicente Gil Llansola.....Más de Sansano
"	Manuel Ferrer Pallarés.....,id, de la Arnelés
"	Agustín Gil Valls.....Moró
"	Manuel Gil Vicente.....Serranen de Forés
"	José Castellano Novica,.....,Más de Sanina

Liga de propietarios.

Presidente,	Tomás Blasco Renau,.....P, de los Dolores
Vice,	Jaime Bernat Llimiana.....Paseo
Tesorero,	José M ^a , Rogarra Valle.....Nueva
Secretario,	Justo Gosalbo Trilles,..,S, Antonio
Vocales,	José Martínez, Bonet,.....,C, Nueva
"	Germán Oliver Colindo,..,C, Constitución
"	Juan Valle Fleu,..,idem,
"	José Navarro Meseguer,..,C, del Pilar
"	Juan Cepriá Valls.....,C Abajo

Alianza de Cultivadores.

Presidente,	Domingo Meseguer Cepriá..,S, Ramón
Vice,	Vicente Marsá Ripollés Paseo

Cargos

Domicilios

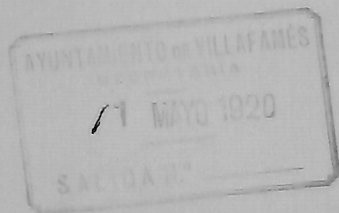
Escribano, Francisco Marsá Cano.....	Almacén
Secretario, Vicente Conde Segarra.....	Collado
Vice, José Miralles Torlá.....	S. José
Locales.. José Mallasén Gosalbo.....	Almacén
" Manuel Trilles Miralles.....	S. Antonio
" José Fabregat Pons.....	S. Antonio

Villafamés a 11 de Mayo de 1920
El Alcalde.

Para metas

Tengo el honor de remitir
á V.S. relación nominal de las So-
ciedades domiciliadas en este tér-
mino municipal, con expresión de
los nombres y apellidos y domici-
lios de los que componen las res-
pectivas Juntas, conforme se preve-
nía en el telegrama de V.S. de fe-
cha 8 del actual.

Dios guarde á V.S. muchos años
Villafanés 11 de Mayo de 1920



46. Sr. Gobernador Civil de la provincia,

Castejón

Informe de esta Alcaldía referente a las Sociedades de caracter obrero existentes en este Municipio, con expresión de los datos que se interesan y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en circular de 6 del actual, inserta en el Boletín Oficial n.º 93, de 9 del mismo:

Sociedad de Socorros Mútuos de San Miguel de Moró. Su objeto es atenderse mutuamente durante sus enfermedades, cuenta con 275 socios, cumple el fin para que fué creada, carece de influencia e importancia en la vida social de la población, y atiende a sus necesidades con las cuotas que satisfacen los asociados conforme a sus Estatutos.

Sociedad Obrera de Socorros Mútuos de Moró. Son objeto de esta Sociedad el socorro mútuo de sus asociados en caso de enfermedad, cuenta con 66 socios, cumple el fin para que se creó, carece de influencia e importancia social en la población, y como recursos solo cuenta con las cuotas que conforme a sus Reglamentos aportan sus asociados.

Sociedad de Socorros Mútuos de San Isidro de Moró. El objeto de esta Sociedad es el socorro mútuo de sus asociados en caso de enfermedad, cuenta con 40 socios, cumple el fin para que se creó, carece de influencia e importancia social en la población, y como recursos cuenta con las cuotas que conforme a Reglamento satisfacen sus asociados.

Sociedad de Obreros Albañiles "La Constructora". El objeto de esta Sociedad es la protección mútua de todos sus individuos, para impulsar el mejoramiento moral y material del oficio de albañil; socorro a los individuos que sufren lesión en sus intereses y conseguir trabajo para sus asociados, reglamentado las horas del mismo. Cuenta con 19 asociados y cumple los fines para que se creó. Carece de influencia e importancia social en la población, y para el sostenimiento de la misma cada asociado abona mensualmente la cantidad de veinticinco céntimos de peseta.

---llsfamés diecisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Alcalde,

Pueblos

Datos que se necesitan

	N ^o de socios	
Cooperativa Sociedad "Socorro mutuo S. Miguel de Moro"	263	
Sindicato agrícola de San Pedro	151	
Sindicato agrícola de San Juan de Moro	86	
Políticas {	Centro republicano radical socialista y agrario	189
	Centro republicano radical socialista	80
Cooperativas		
Sociedad de socorro mutuo de San Pedro en Moro	40	
Sociedad obrera de socorro mutuo de Moro	66	

best @

91 1179 ~~00~~

91 1179 area

~~91 1179 00~~

91 1179 00

91 1179 00
480000

90.637900

298720

90.339180

Albañiles

Sociedad de Obreros Albañiles "La Constructora"

Protección mutua de todos los individuos que la componen, a fin de impulsar el mejoramiento moral y material del oficio de albañil; socorro a los individuos que sufran lesión en sus intereses y conseguir trabajo para sus asociados, reglamentando las horas del mismo.

Para el sostenimiento de la Sociedad contribuirán todos sus socios con 25 céntimos de peseta semanales.

Número de socios..... 19.

Agosto de 1927.-

Vall de Alba



Contentando a su atento oficio del 8 del actual, tengo el honor de poner en conocimiento de V. que en junta general de hoy (a que - dado constituida la junta directiva de esta sociedad en la siguiente forma:

Presidente - Samuel Livi Salvado
con residencia en esta aldea, calle
Abadía.

Vocales - Vicente Luller Pitarch,
Plaza del Mercado.

Joaquín Vidal Marsá, Pass.

Jacinto Vidal Marsá, calle Mayor.

Manuel Gaus Segarra, calle Abadía.

Julian Forna Monfort, calle Mayor.

Cesario = Julian Forner Capde-
vila, Calle Mayor.

Secretaris - Melchor Pinaus
Bouidriant, calle San Matian
bo que me complases en me
nifestar a V. a lo efecton segre-
tador.

Vall de Ribba 9 mayo de 1920

El Presidente,

Alfred Jona

La Asociación Constitucional de Villafraus.

Se comy mutun. San Isidro de Moró

10 de agosto



Yo José Hauzla Trilles

Presidente de la sociedad de
San Isidro de San Juan de Moró
pongo en conocimiento de Vesa
alcalde y de mas autoridades
competentes, que el numero de so-
cios de la misma son cuarenta
cuya nota va a comparsa del
adjunto reglamento del que se vi-
je la misma.

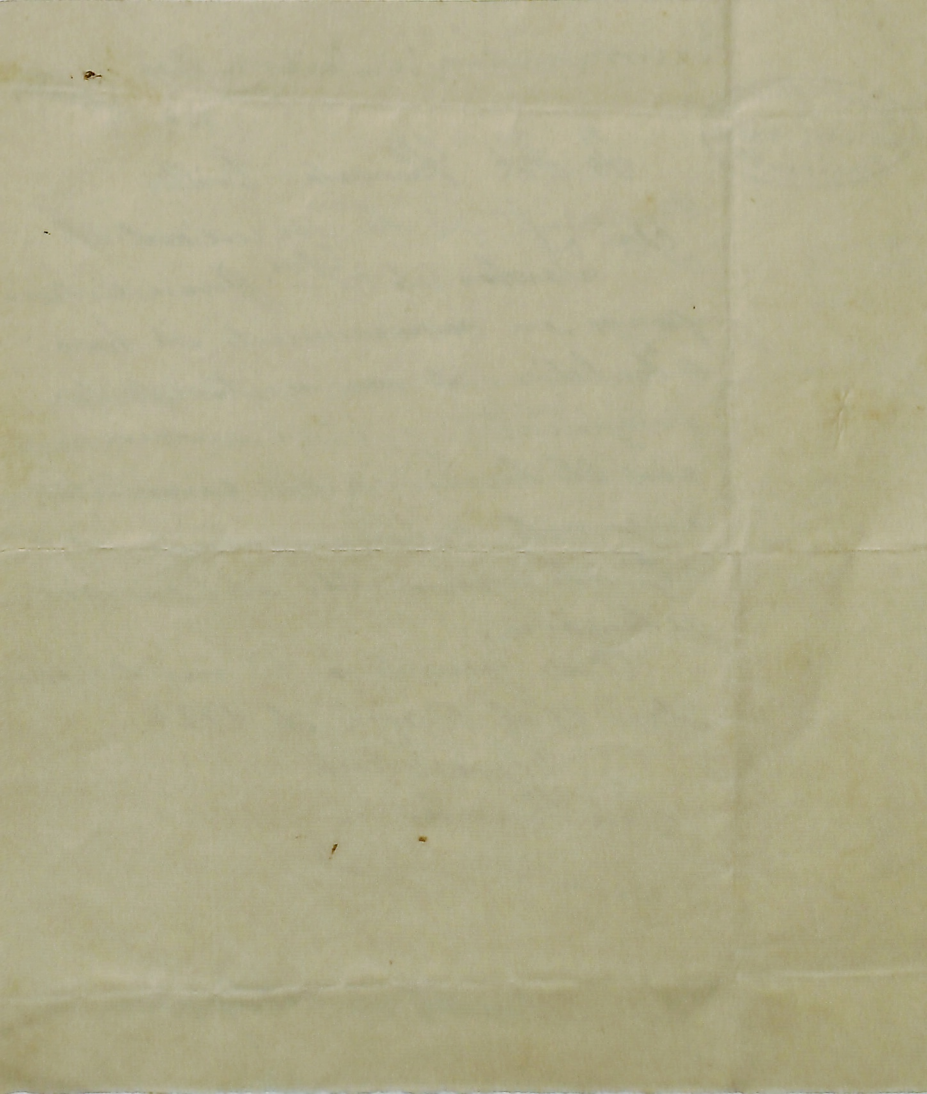
Dios guarde a V. muchas años.

Moró 15 de Agosto de 1927

El presidente

José Hauzla

San Alcalde de Villafamés



So many many - - S. Miguel de Mori - Villafamés

En virtud del oficio que se ha dignado V. mandarme, con fecha 8 del corriente, le remito una relación de los individuos que componen la junta directiva de esta Sociedad de mi presidencia con expresión de sus cargos y domicilios para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años
Villafamés 10 Mayo 1920

El presidente

José Perut

Sr. Alcalde Presidente de Villafamés



Socorro mutuo, S. Miguel Mori. Villafamés

Relacion de los individuos que forman la junta directiva en el año actual, con expresion de sus cargos y domicilio, en la sociedad de Socorros-mutuos de esta localidad

<u>Cargos</u>	<u>Nombres, apellidos</u>	<u>Domicilio</u>
Presidente	D. Jose Benet Valls	calle de Meson
Vice-presidente	D. Jaime Buchol Gexalbo	plaza de la Sangre
Depositario	D. Tomas Blasco Grau	plaza de los Dolores
Secretario	D. Domingo Mesquer Mallorca	calle de la Fuente
Vocal	D. Agustin Valls Llausola	calle de S. Miguel
"	D. Leuterio Fores Trilles	calle del Pilar
"	D. Miguel Marro Gil	calle de S. Ramon
"	D. Domingo Siller Valls	calle de la Fuente
"	D. Jose Galindo Valero	calle de la Iglesia
"	D. Vicente Pau Marro	calle de Arriba

Villafamés 10 Mayo 1920



El presidente

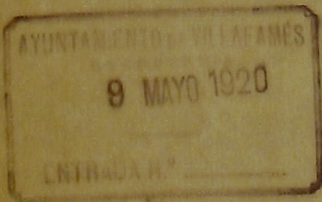
Jose Benet

9 MAYO 1920

Correspondiente a su participacion de fecha
 8 de Mayo recibida por mi y por duplicado,
 a teniendo fielmente a todos sus deberes, reitero con
 gratitud los detalles tal y conforme a continuacion
 se expresa.



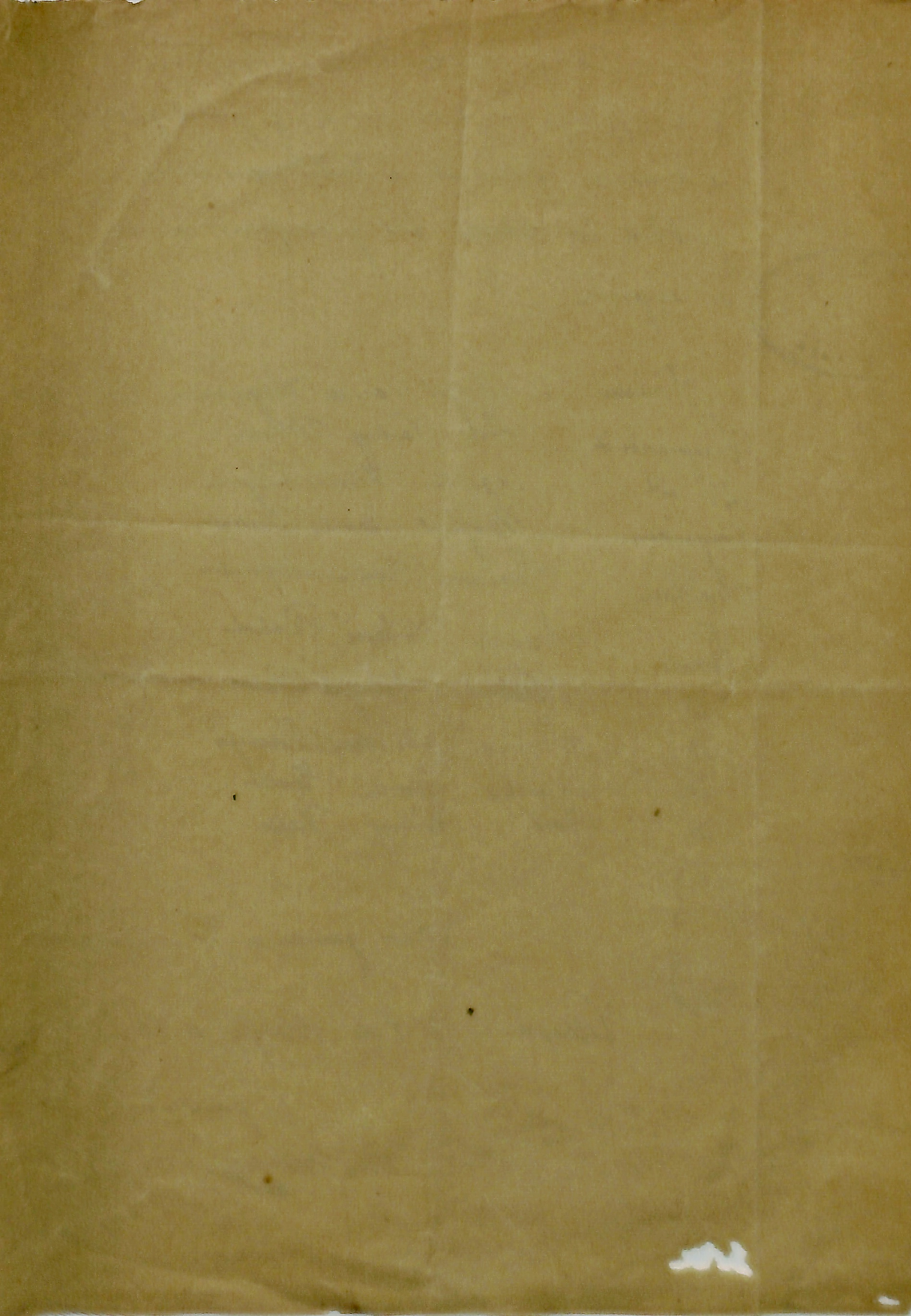
Presidente	Angel Conde Segarra	Calle Pastor 5
Vicepresidente	José Verdoy Molina	" " Jplena 22
2º id.	Agustin Pastor Lopez	" " Nueva 7
Secretario	Marguel Corla Mallon	" " San Ramon 1
Secretario	Francisco Beltran Alpartero	" " Bañales 1
Vocales	Comas Blasco Pichot	" " Pl. Solera 58
id.	Victoriano Fabregat Celicer	" " San Antonio 13
id.	Jaime Auntra Paezaga	" " id. Nueva 11
id.	Aurelio Corla Gills	" " id. Nueva 7
id.	José Verdoy Valls	" " id. Jplena 22



Dios guarde a U. muchos años

Villafames a 9 de Mayo de 1920

El presidente
 Angel Conde



Comunidad de Socorros mutuos - de Noviembre 1864

Lista de Socios

Nos	Nombres y apellidos		
1	Francisco	Gil	Marga
2	Bernardo	Valls	Llausola
3	Juan	Gil	Domenech
4	Juan	Barraquina	Marco
5	Vicente	Molina	Gil
6	Vicente	Gil	Valls
7	Vaustino	Voris	Gil
8	Jesús	Berist	Domenech
9	Francisco	Renau	Domenech
10	Miguel	Pallares	Marco
11	Máximo	Arbol	Abalat
12	Vicente	Encarnado	Valls
13	Vicente	Sales	Barraquina
14	Emilio	Renau	Gil
15	José	Barraquina	Gil
16	José	Voris	Pallares
17	Vicente	Pallares	Saura
18	Francisco	Pallares	Renau
19	Manuel	Arbol	Pallares
20	José	Renau	Pallares
21	Amador	Gil	Gil
22	Vicente	Gil	Manuel
23	Ramon	Molina	Pallares
24	Juan	Gil	Barraquina
25	José	Arbol	Barraquina
26	Miguel	Marga	Liberof
27	Salvador	Barraquina	Parti
28	Ramon	Sales	Jozalbo
29	Juan	Barraquina	Pallares
30	Ramon	Arbol	Luisma

31	Juan	Rubio	Thomas
32	Manuel	Cyil	Vally
33	Ramon	Rubio	Sebatia
34	Serafin	Pitarots	Capdevila
35	Micuel	Agustin	Gil
36	Agustin	Pallares	Qual
37	Manuel	Navarro	Klausala
38	Jose	Pallares	Renan
39	Ramon	Sales	Banachina
40	Juan	Trilles	Cyil
41	Jacinto	Rogier	Exposito
42	Antonio	Gil	Vally
43	Jose	Cyil	Pallares
44	Manuel	Ferrer	Pallares
45	Nicaste	Borner	Suller
46	Thomas	Renan	Rubio
47	Agustin	Escrivuela	Liberof
48	Jose	Pallares	Saura
49	Juan	Vos	Trilles
50	Francisco	Escrivuela	Liberof
51	Nicaste	Monfort	Anstros
52	Pedro	Pallares	Personat
53	Bautista	Vos	Trilles
54	Juan	Ferrer	Pallares
55	Agustin	Qual	Trilles
56	Juan	Qual	Trilles
57	Jose	Pallares	Qual
58	Manuel	Vautura	Exposito
59	Jose	Vally	Renan
60	Ramon	Kalina	Marga
61	Juan	Sales	Marga
62	Salvador	Klausala	Benet
63	Nicaste	Renan	Monferrer
64	Servando	Sales	Banachina
65	Salvador	Pallares	Rubio

66 Ramon Turner Suller

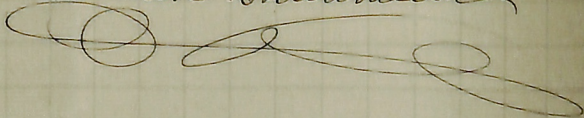
Total 66 Socios

Moro 15 Agosto de 1927

v^o B^o

El Presidente
Ramon Rubio

El Secretario
Vicente Guebitzela



Provincia de Castellón.

Pueblo de Villafamés.

RELACIÓN nominal de las Sociedades de recreo que existen en esta población, con expresión del alquiler anual que cada uno satisface, formada en cumplimiento de lo ordenado por circular de 13 de Septiembre próximo pasado de la Administración de Contribuciones de esta provincia.

Nombre	Fin esencial	Domicilio	Alquiler anual. Pesetas
Casino Agrícola Musical		P. Constitución	250'00
Sindicato Agrícola de S. Isidro Labrador.	Recreo	C. Abajo.	250'00
Juventud Republicana Radical.		C. Collado	200'00
Sociedad Instructiva.		Vall d' Alba	60'00

Villafamés 15 de Octubre de 1923.

El Alcalde,



El alquiler que paga
esta Sociedad por el local que
ocupa es el de 60 pesetas anuales.
El Presidente,

Julian Barrios

Para dar cumplimiento a un ser-
vicio ordenado por la Superioridad, es-
pero de T. que dentro del plazo de
cinco días y sin dar lugar a recur-
sorios, remita a este Alcalde una
nota en la que se exprese el signi-
ficado que paga esa Sociedad por el lo-
cal que ocupa, anualmente; advirtién-
dole que la falta de cumplimiento de-
rá lugar a la imposición de las res-
ponsabilidades correspondientes.

Dios guarde a V. muchos años. - Vi-
llafrales 10 de Octubre de 1923.

El Alcalde,

Marcial Martínez

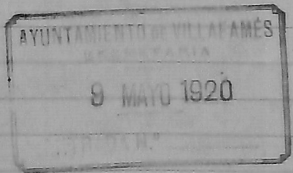
Vengo al honor de presentar en esa illa
 caldia los alumnos que forman parte en la
 junta de inspeccion de los nombres y ape-
 llidos y cargo que desempeñen

Presidente
 1 Vice Pte.
 2 V. —
 Depositario
 Secretario
 Vocales

Calle Pastor	Miguel	Tomás
Partida el Oro	Diego	Simón
Plaza de los Dolores	Tomás	García
Calle Pastor	Angel	Conde
Fuente	Ernesto	Oliver
Collado	José Simón	José
Estero	Candiano	Bardoll
Fuente	Presidente Miguel	Tomás

Mamez Goyalt Moliner
 Villafanes 9 de Mayo 1920
 Comas Buret Blas
 De Andrew ~~Andrew~~ Scharz
 Agustin Kalls Klausole

Selva
 Melon
 San Eliques



cuenta de Pagos

- Ingresos -

22 Mayo 1914	1800'
" "	11452'
20 Junio "	4767'51
14 agosto "	1400'
" "	2267'51
11 Agosto "	1200'
" "	4410'
21 Octubre "	600'
" "	<u>4167'51</u>
	<u>33164'53</u>

Recibos -

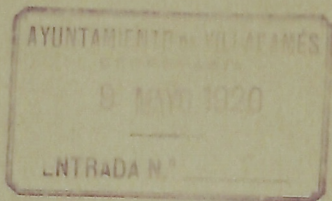
21054'75
7981'01
<u>7981'01</u>
= 37016'77
<u>33164'53</u>
<u>50385'24</u>

**SOCIEDAD
LIGA DE PROPIETARIOS**

DE
VILLAFAMÉS



Núm.



Yo tengo el honor de remitir a V.
presentar relacion nominal de los in-
dividuos que forman parte de la Junta
Directiva de esta Sociedad con expresion de
sus domicilios y Cargo que desempeñan -
Presidente Comar Blanco Para de
los Dolores -

Vice - Presidente Jaime Bernat Siminana
Paseo -

Cesrero José María Lopez Calle Nueva

Secretario Justo Loraldo Esilly S. Antonio

Vocales José Martínez Ramit Camino Serra -

German Oliver Salido Para Constitución

Juan Valls Palau Para Constitución

José Lavarro Berquer Calle Pilar

Juan Capria Valls Calle Alcega

Dios guarde a V. muchos años
Villafamés 9 Mayo 1920
El Presidente

Señor Alcalde Constitución de Comar Blanco Villafamés



Sociedad Casero de Galvadores

Relacion de los sos. que componen la Directiva

Presidente	Vicente	Olivier	Miralles	Abita	Juan Jose
Vice Presidente	Vicente	Gaspar	Erilles	-	Juan Jose
Secretario	Agustin	Blasco	Renan	Juan Jose	
Vocales	Francisco	Leimicasta	Chiva	Ventorillo	
idem	Francisco	Gil	Erilles	Pasco	
idem	Jose	Clivio	Renan	Arriba	
Depositario	Francisco	Arasti	Mallorcu	Juante	



El Presidente

Vicente Olivier

Villafamés 9 Mayo 1920



Relación de los individuos que componen la Junta directiva de la Sociedad "Alianza Cultivadores de Villafamés", con expresión de sus cargos y domicilios.

Nombre y apellidos	Cargos	Domicilio
D. Domingo Masques Cypria	Presidente	S. Domingo
" Vicente María Ripollés	Vicepresidente	Pases
" Francisco María Cano	Tesorerer	Almacén
" Vicente Bode Lizarra	Secretario	Collado
" José Miralles Forta	Vice Secretario	S. José
" José Matías Gualbo	Vocal	Almacén
" Manuel Trilles Miralles	Idem	S. Antonio
" José Fabregat Pons	Idem	S. Antonio

Villafamés 9 Mayo de 1920

El Presidente
Domingo Masques



Provincia de Castellón.

Pueblo de Villafamés.

RELACIÓN de las Sociedades agrícolas constituidas en esta localidad con expresión del nombre de sus presidentes:

<u>Nombre de la Sociedad</u>	<u>Nombre de su presidente.</u>
Sindicato Agrícola de S. Isidro	D. Tomás Toriá Crosanto
Casino Agrícola Musical	,, Juan Valls Mallasén
Casino de labradores	,, Juan Cepriá Valls
Liga de Propietarios	,, Francisco Benet Renau
Alianza de cultivadores	,, Domingo Meseguer Cepriá.

Villafamés 21 de Abril de 1917.

El Alcalde,

Relación de la directiva

Presidente	Vicente Escrivola Vall	Mar del Puerto
1.º vicepresidente	Diego Martín Villanoya	en el Mar
Secretario	Diego Vall	en el Mar
2.º secretario	Francisco Fúller Barra	en el Mar
Tercera	Vicente Maliner Coto	à Barcelona i Barcelona
cuarta	Ramon i Ferrer Pallares	en el Mar
cinca	Vicente Gil. Navrola	Mar de les Balears
seis	Mamuel Ferrer Pallares	Mar del Puerto
sete	Agustín Gil Vall	en el Mar
ocho	Mamuel Gil Vicente	Barcelona i Hospes
nove	José Castellano Rovira	Mar de las Indias

Sociedad Obrera de Socorros Mutuos de Mar

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA


9 MAYO 1920

ENTRADA EN EL REGISTRO

20 Julio 1914. de o aprisado



REGLAMENTO



DE LA
SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS
DE
San Isidro
ESTABLECIDA EN MORÓ
TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAFAMÉS



REGLAMENTO

DE LA

Sociedad de Socorros Mútuos de San Isidro

ESTABLECIDA EN MORÓ

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAFAMÉS



CASTELLON

Imprenta de Vicente Bayo, Mayor 12

1914



REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE SAN ISIDRO

CAPÍTULO PRIMERO

Título, domicilio, objeto de la Sociedad y admisión de Socios

Artículo primero. Con sujeción a la Ley de asociaciones de 30 de Junio de 1887, se crea una Sociedad que se denominará «Sociedad de Socorros Mútuos de San Isidro», fijando su domicilio en el caserío de San Juan de Moró, y que se compondrá de los vecinos de este caserío y los de la partida de Moró, que a la misma quieran pertenecer.

Art. 2.º El objeto de esta Sociedad es el de socorrerse mutuamente los socios que la integren, ya en sus enfermedades, bien en los casos de fallecimiento de los mismos.

Art. 3.º El número de Socios será indetermina-

do, pudiendo ingresar como tales a cualquiera edad y al tiempo que se desee.

Art. 4.º Para poder ser admitido como socio deberá reunirse las siguientes cualidades: Profesar la Religión Católica, observar buena conducta, gozar de completa salud, sin que se halle predispuesto a contraer enfermedades habituales, todo varón que pretenda ingresar en la misma y sea mayor de edad; y respeto a los menores de edad, que pertenezcan a familias que reunan dichas cualidades siendo incumbencia de la Junta Directiva, el indagarlas y comprobarlas por los medios que crea convenientes y necesarios.

Art. 5.º Los que pretendan formar parte de esta Sociedad, deberán ser presentados por uno o más socios de la misma al Presidente, los que responderán de poseer el que presentan, las cualidades que se requieren para su admisión ó ingreso; debiendo el presentado sujetarse a un reconocimiento de médicos, los que designe el Presidente, si a juicio de la Directiva se considera necesario dicho trámite, siendo de cuenta del pretendiente a socio el pago de los honorarios que dichos médicos devenguen por tal servicio.

Art. 6.º En vista del dictámen facultativo que proviene el artículo anterior é informes que la Directiva

crea necesarios tomar, acordará ésta, sobre la no admisión ó el ingreso en la Sociedad del socio pretendiente.

Art. 7.º Todos los socios que formen parte de esta Sociedad, serán inscritos por orden de entrada en un libro registro de la misma para constancia de su edad, estado y demás circunstancias de su domicilio.

Art. 8.º Podrán ser admitidos nuevamente por la Junta Directiva en la Sociedad, todos los socios que se ausentaren del punto de su residencia, no habiendo excedido de dos años su ausencia, sugetándose antes a las formalidades de los que ingresan de nuevo, sin abonar la cuota de entrada, sin embargo, será necesario para su admisión de nuevo como socio, que en el acto de ausentarse quedará al corriente en el pago de sus cuotas como tal socio.

CAPÍTULO II

Capital Social y Pensiones

Art. 9.º Los fondos de la Sociedad consistirán en las cuotas de entrada, las de mensualidades, el producto de la venta de los ejemplares de estos estatutos y de los donativos de cuantos socios se inscriban como protectores que podrá tenerlos y admitirlos la Sociedad,

siempre que paguen la cuota mensual con la que voluntariamente pretendan imponerse.

Art. 10 Todos los que sean admitidos como socios deberán satisfacer una peseta como cuota de entrada y el importe que se fijara, por la adquisición de un ejemplar del reglamento con el fin de que puedan imponerse, tanto de las obligaciones, como de los derechos que adquieren en la Sociedad.

Art. 11 No se abonará pensión alguna a ningún socio si enfermase antes de los dos primeros meses de su ingreso en la Sociedad.

Art. 12 Se establece el pago de cincuenta céntimos de peseta como cuota mensual para todos los socios mayores de siete años, y la de veinticinco céntimos para los menores de dicha edad.

Art. 13 La cuota mensual de que trata el artículo anterior deberán pagarla todos los socios al Tesorero, ya sea el último Domingo del mes ó en el primero del siguiente. El socio que dejare de satisfacer la cuota dentro del plazo señalado, perderá todo derecho de reclamación para la pensión si enfermase, pero podrá rehabilitarse al siguiente mes, presentándose a pagar la cuota atrasada y la corriente, si en ese tiempo no hubiese contraído alguna enfermedad.

Art. 14 Podrá aumentarse o disminuirse la cuota mensual, siempre que alguna circunstancia lo exigiere, para lo cual, la Junta Directiva convocará a Junta general, y en ella se acordará el aumento o disminución que convenga.

Art. 15 Caso de que se acordara el aumento de cuota de que trata el artículo anterior, quedarán obligados todos los socios a satisfacerlo aunque no hubieran asistido a la Junta general y el que se negara a su pago, será excluido de la Sociedad, perdiendo todo derecho a reclamación de ninguna clase.

Art. 16 Los socios enfermos obligados a guardar cama por prescripción facultativa, disfrutarán de la pensión de una peseta veinticinco céntimos diarios mientras la enfermedad no pase de treinta días, prorrogable por otros treinta si a juicio de la Junta Directiva fuese necesario, en vista del dictámen facultativo.

Art. 17 Todas las enfermedades que no obliguen a guardar cama a los socios enfermos, pero que les impidan para el trabajo, serán también socorridas en la forma que establece en el artículo anterior.

Art. 18 Los socios menores de catorce años que se hallen en las condiciones establecidas en los dos arti-

culos precedentes, solo cobrarán la pensión o socorro diario de sesenta céntimos de peseta.

Art. 19 Para tener derecho a pensión nueva el socio que la hubiere disfrutado, será necesario que hayan transcurrido desde que fué dado de alta de su anterior enfermedad tantos días como duró la primera pensión, más la mitad de aquel número, excepto en casos de accidentes del trabajo. Toda fracción de día se contará siempre como completa.

Art. 20 Cuando el socio se inutilizare para el trabajo, solo tendrá derecho a la pensión de treinta días, y a las de prórroga en su caso.

Art. 21 Quedan excluidos de pensión ó socorro, todas las enfermedades venéreas, las adquiridas voluntariamente en riñas, vicios y mala conducta y todas las que a juicio del médico no inutilicen al socio para el trabajo a que se dedique.

Art. 22 El socio que enfermase estando preso por causa de robo, riñas ú otros delitos no políticos, no tendrá derecho a la pensión si no resultare probada su inocencia por sentencia del tribunal competente.



CAPÍTULO III

Funeral y entierro

Art. 23. Pertenecerán a esta sección todos los socios que el día en que ocurra su fallecimiento se hallen al corriente en el pago de sus cuotas, el que no se halle en tal condición, no disfrutará de los derechos que se estipulan.

Art. 24. Esta sección tiene por objeto, aplicar misas en sufragios de los socios que fallezcan y abonar determinada cantidad para costear el entierro y funeral de los mismos.

Art. 25. La Sociedad entregará a la familia del socio que fallezca la cantidad de treinta pesetas para los gastos de entierro y funeral si el socio fallecido es mayor de siete años, y la de cinco pesetas, si fuere menor de esa edad; y en el primer caso, mandará celebrar una Misa de difuntos para el eterno descanso de su alma.

Art. 26. Para tener derecho a lo que dispone el artículo anterior, deberán los socios llevar más de tres meses desde su inscripción en la Sociedad si son mayores de siete años, y más de un mes si son menores de dicha edad.

Art. 27. El fallecimiento de un socio se acreditará

con certificación del Juzgado municipal del punto que ocurriere, debiendo a la vez presentarse el recibo de pago de la última cuota vencida del socio fallecido.

Art. 28 No habrá derecho a reclamar cantidad alguna para el entierro y funeral del socio que se suicidare, ó perdiere la vida por haber tomado parte en motines o revoluciones políticas y oficiales.

Art. 29 La familia que no reclamare sus derechos dentro de los quince días siguientes al fallecimiento de algún socio, se sobre entiende que la renuncia en favor de la Sociedad, y no podrá ejercitar acción alguna, ni hacer a la misma reclamación alguna.

CAPÍTULO IV

Gobierno de la Sociedad

Art. 30 La Junta Directiva se compondrá de Presidente, Vicepresidente, tres vocales, Tesorero, Vicetesorero, Secretario, y Vicesecretario, que serán elegidos en Junta general, y renovables por mitad cada dos años durante el mes de Diciembre.

Art. 31 Las vacantes que ocurran antes de la renovación general de la directiva, serán cubiertas por la misma provisionalmente.

Art. 32 A los socios protectores, que por reglamen-

to no tienen los derechos a pensión y subvenciones de los demás socios, se les concede el de poder formar parte de la Junta Directiva en todos sus cargos y el de elección de la misma.

Art. 33 La primera Junta Directiva de la que podrán formar parte todos los socios, será nombrada por los fundadores.

Art. 34 Corresponde a la Junta Directiva:

1.º Admitir a los socios y acordar su separación.

2.º Resolver las dudas que ocurran para suplir deficiencias del Reglamento, y proponer a la Junta general las modificaciones que en el mismo sean oportunas, adoptando desde luego las que considere de urgencia.

3.º Examinar y aprobar las cuentas mensuales de Tesorería.

4.º Convocar y presidir las Juntas generales.

Art. 35 Para los acuerdos de la Junta Directiva será precisa la asistencia de la mitad más uno de los socios que la componen; siendo sustituidos el Presidente, Tesorerero, y Secretario, por los Vices respectivamente nombrados.

Art. 36 Corresponde al Presidente:

1.º Reunir la Junta siempre que lo crea necesario, procurando sea una vez al mes.

2.º La presidencia de ella y la dirección en sus discusiones.

3.º La firma de todos los documentos oficiales, actas, cuentas, balances, etc.

4.º Resolver de acuerdo con la Junta lo que crea más conveniente y beneficioso para la Sociedad, y en casos urgentes, resolverlo por sí, y dando cuenta de ello a la Junta.

5.º Ejercer la iniciativa é inspección superior en todos los asuntos de la Sociedad.

Art. 37. Corresponde al Tesorero:

1.º Recibir y custodiar los fondos de la Sociedad.

2.º Pagar cuantos gastos ocurran previo el V.º B.º del Presidente.

3.º Llevar el libro de entradas y salidas de fondos de Tesorería, y firmar toda la documentación de la misma.

Art. 38. Corresponde al Secretario:

1.º Extender y firmar las convocatorias de las Juntas y documentos que le encargue el Presidente.

2.º Redactar las actas de las sesiones y llevar el libro de las mismas.

3.º Llevar un libro registro de los individuos de la Junta, y otro en el que consten los socios, con su nú-

mero, nombres y apellidos, profesión, domicilio, fecha de su ingreso y baja en su caso, con la causa que la motiva.

4.º Comunicar al Tesorero las altas y bajas de los asociados.

5.º Tener a su cargo el archivo y expedir con referencia al mismo, previo acuerdo del Presidente, las certificaciones necesarias.

6.º Redactar una memoria anual sobre los trabajos realizados y estado de la Sociedad.

7.º Escribir y firmar en un libro los acuerdos generales que se tomen, modificativos del Reglamento.

CAPÍTULO V.

Intervención de los asociados

Art. 39 Para garantía de los Asociados se concederá a los mismos una intervención directa en las cuentas de la Sociedad.

Art. 40 Para esta intervención, la Junta Directiva, designará tres socios de los que no hayan percibido pensión ni servicio alguno durante el trimestre, los cuales examinarán los balances y pondrán su visto bueno en los mismos, que a la vez se expondrán en el tablón de anuncios.

Disposiciones finales

Art. 41 En los casos de epidemias declaradas, la Directiva podrá adoptar las disposiciones excepcionales que crea necesarias, sin sujetarse al presente reglamento.

Art. 42 Por el hecho de ingresar en la Sociedad se someten los socios a todas las condiciones consignadas en este Reglamento.

Art. 43 En caso de disolución de esta Sociedad, los fondos existentes después de cubiertos todos sus gastos, se destinarán para gastos del culto de la Iglesia de esta partida de Moró.

San Juan de Moró (Villafamés) a 20 de Julio de 1914

Por la Comisión organizadora.—El Presidente, *Candido Marzá*.—El Seretario, *José Renau*.

Presentado en este Gobierno Civil a los efectos prevenidos en el Art. 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887; debiendo remitir a este Centro copia del acta de constitución.—Castellón 6 Agosto de 1914.—El Gobernador, **LEON DEL RIO**.





Mayo 1917 66 afiliados



= SOCIEDAD =
OBRERA DE
SOCORROS
MÚTUOS

Reglamento

MORÓ



IMP. HIJOS ARMENGOT. - CASTELLÓN

REGLAMENTO

DE LA

Sociedad Obrera de Socorros Mútuos

DE MORÓ

(VILLAFAMÉS)



CASTELLÓN

Establecimiento Tipográfico Hijos J. Armengot

AÑO 1918



REGLAMENTO
de la
Sociedad Obrera de Socorros Mútuos
DE
MORÓ (VILLAFAMÉS)

Artículo primero. Deseando los obreros de la aldea de San Juan de Moró, término municipal de Villafamés, atender al socorro de sus propias necesidades, crean una Asociación titulada «Sociedad Obrera de Socorros Mútuos.»

Art. 2.º Solamente serán admitidos en dicha Sociedad los vecinos de dicha aldea que tengan de dieciseis a sesenta años, siempre que no padezcan enfermedad alguna crónica y que observen buena conducta moral y a juicio de la Junta directiva acuerde o no su

admisión, pagando a su ingreso en la Sociedad una peseta como cuota de entrada.

Art. 3.º Para atender a los gastos que se ocasionen, los socios abonarán mensualmente el primer domingo en la casa social, una cuota de cincuenta céntimos de peseta, que realizarán dos individuos de la Junta. Los socios que no abonaren dicha cuota mensual el primer domingo de cada mes, sufrirán un recargo de diez céntimos, los cuales quedarán a beneficio de la Sociedad, quedando encargados del cobro, que tendrá lugar el segundo domingo de cada mes, dos asociados que sepan leer y escribir y que por turno designará la Junta directiva, los cuales no podrán renunciar dicho cargo y si no cumplen en el mismo según las instrucciones que se les dé, pagarán en concepto de multa cincuenta céntimos de peseta.

Art. 4.º El socio que dejare de satisfacer la cantidad antes designada por un mes consecutivo, será expulsado de la Sociedad, perdiendo todos los derechos como también el de percibir de la misma socorro alguno. También serán expulsados todos aquellos socios que con palabras u obras ofendieren a la Sociedad

o a la Junta directiva, por alguna de sus disposiciones, siempre que pueda acreditarse por dos testigos pertenecientes a la Sociedad.

Art. 5.º Contra los acuerdos de la Junta sobre expulsión de socios, no podrá ninguno de sus individuos alegar razón alguna sobre ello a no mediar autorización por el Presidente, y si alguien lo hiciere sin este requisito, será expulsado también como su defendido.

Art. 6.º A los socios que enfermaren se les socorrerá diariamente con la cantidad de una peseta a los tres días de declarada la enfermedad, cesando el pago si llegare el caso de que los médicos la declarasen crónica.

Art. 7.º Todo socio que padeciese tercianas o cuartanas percibirá el socorro diario designado por espacio de cuarenta días y si se prolongase, será socorrido solamente con cincuenta céntimos de peseta diarios.

Art. 8.º Si la enfermedad fuese de cirugía se le pasará al paciente la misma cuota o socorro que en las demás enfermedades o sea una peseta diaria durante los cuarenta días y con cincuenta céntimos si se prolonga.

Art. 9.º Toda convalecencia será socorrida según la enfermedad que haya padecido el

convaleciente, lo cual quedará a juicio del Facultativo que le haya asistido.

Art. 10. Todo socio que en los dos primeros años que pertenezca a la Sociedad se le declarase alguna enfermedad crónica, no percibirá socorro alguno, pero si se le declarase después de este tiempo o sea después de transcurridos los dos años, percibirá cincuenta céntimos de peseta diarios.

Art. 11. No se abonará el socorro designado a ningún asociado que padeciere enfermedad voluntaria como las sifilíticas y las causadas por la embriaguez y otros excesos.

Art. 12. Todo socio que enfermase fuera de esta localidad percibirá las dietas que le hayan correspondido siempre que presente la baja y el alta autorizadas por el Médico que le asistió y con el visto bueno del Alcalde del pueblo en que haya estado enfermo.

Art. 13. El socio que para atender a su curación y que por orden del Facultativo tuviere que ausentarse de su domicilio, percibirá las dietas como si estuviera en él.

Art. 14. En los casos de cólera o cualquier otra epidemia, se suspenderá el abono de socorros como entierros, sujetándose a las

disposiciones que adopte la Junta directiva sin derecho a ninguna clase de reclamaciones.

Art. 15. Para concesión de socorros se observarán las siguientes reglas: Los socios al hallarse enfermos y necesitados de socorro lo participarán al Presidente para que ordene a los Visitadores que serán nombrados por la Junta de entre los socios, se enteren acto continuo de los facultativos que los visiten, de la enfermedad que padecen y del motivo que le haya originado, informando después a la presidencia.

Art. 16. Para tener derecho al socorro es necesario pertenecer a la Sociedad con tres meses de anticipación.

Art. 17. El socio que en cualquier clase de enfermedad que padezca no cumpliera exactamente las órdenes del Facultativo, perderá el derecho al socorro designado, sin que sean atendidas cuantas reclamaciones pueda hacer.

Art. 18. Al fallecimiento de un socio se le entregará como gratificación a sus padres, esposa o hijos, veinticinco pesetas para su entierro, viniendo obligados diez socios a quienes corresponda por turno, a acompañar

el cadáver hasta el cementerio, bajo la multa de cincuenta céntimos de peseta al que deje de verificarlo.

Art. 19. Si alguno de los asociados fuere reducido a prisión en la cárcel de esta villa o en otras y que le conste al Presidente que la causa no es por amancebamiento, hurto, uso de armas prohibidas, alteración de orden público u otros que infamen o degraden, será socorrido con la limosna que la Junta determine en vista de su buen comportamiento y costumbres.

Art. 20. Cualquiera de los hermanos que tenga necesidad de ausentarse de esta villa, trasladando su domicilio, tendrá derecho a percibir la cantidad que le corresponda de los fondos existentes.

Art. 21. Todo asociado que voluntariamente no quiera continuar en la Sociedad, lo pondrá en conocimiento de la Junta y no tendrá derecho a ninguna cantidad de los fondos existentes en la Sociedad.

Art. 22. El socio que falleciere después de pertenecer un año a la Sociedad, tendrá derecho a que la misma admita como socios a sus hijos, desde la edad de doce años, quedando

obligados al pago en las mismas condiciones que los demás asociados.

Art. 23. La Junta directiva se compondrá de los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Depositario, Secretario, Vicesecretario, y seis Vocales.

Art. 24. Los acuerdos que adopte esta Junta serán por mayoría y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 25. La Junta directiva se reunirá el primer domingo de cada mes para acordar la admisión de socios, recibir impresiones, pagar socorros y demás que pueda ocurrir, concluyendo por formalizar las cuentas de la depositaría.

Art. 26. La Junta directiva será responsable de sus actos respecto a la buena administración de la Sociedad, quedando la misma sujeta a los Tribunales de justicia en caso de abuso.

Art. 27. La Junta directiva deberá celebrar sesión siempre que sea convocada por el Presidente.

Art. 28. Corresponde al Presidente:

1.º La inspección del gobierno interior de la Asociación.

2.º Presidir las sesiones de la Junta directiva y de las generales, dirigiendo sus discursos y dirimir con su voto las votaciones en caso de empate.

3.º Representar a la Sociedad en todos los asuntos y con personalidad bastante para comparecer ante los Tribunales de justicia para reclamar toda clase de derechos y acciones de la misma.

4.º Ordenar al Depositario el pago de socorros.

Art. 29. El Vicepresidente sustituirá en un todo al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación, teniendo las mismas atribuciones, auxiliándole además en el desempeño de su cargo.

Art. 30. El Depositario llevará un libro de caja en el que anotará las cantidades que reciba o entregue por cuenta de la Sociedad con expresión del concepto por que fuere.

Art. 31. No pagará cantidad sin el oportuno libramiento autorizado por el Presidente, mas de dos Vocales y con el recibí del perceptor.

Art. 32. A fin de mes rendirá cuentas de los ingresos y gastos ocurridos en el mismo,

quedando también solamente en su poder la cantidad que la Junta directiva estime necesaria para gastos imprevistos. Las existencias de fondos acordará la expresada Junta dónde han de ser depositados.

Art. 33. Corresponde al Secretario:

1.º Llevar un libro de actas de todas las sesiones de las Juntas directivas y generales haciendo constar los acuerdos que se tomasen.

2.º Anotar en el libro registro de socios los nombres y apellidos, edad, profesión y domicilio de éstos, expender los títulos que refrendará y entregará después de autorizados por el Presidente.

3.º Conservar todos los documentos pertenecientes a la Sociedad.

Art. 34. El Vicesecretario sustituye en un todo al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o delegación y tiene iguales atribuciones, auxiliándole además en el desempeño de su cargo.

Art. 35. Los deberes de los Visitadores son: Vigilar el estado de los enfermos y averiguar si verdaderamente las medicinas y socorros se suministran a los socios.

Art. 36. Estos cargos serán desempeñados

por turno y en la forma que acuerde la Junta directiva según el artículo 12.

Art. 37. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales ordinarias las que se celebren para discutir y revisar las cuentas semestrales de la Asociación, así como la que se celebre en la segunda quincena de Diciembre de cada año con el fin de designar por votación los individuos que han de formar parte o toda la Junta directiva en el año siguiente, y son juntas generales extraordinarias aquellas que conceptúe de necesidad la Junta directiva o que soliciten diez o más socios al Presidente para tratar de cualquier proposición o asunto relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 38. Para celebrar las ordinarias no se precisará número determinado de socios, sino que se celebrarán cualquiera que sea el número de asistentes y sus acuerdos serán válidos.

Art. 39. Para extraordinarias será precisa la asistencia de la tercera parte de socios; si no concurriese dicho número, se hará nueva convocatoria dentro de los ocho días siguientes, celebrándose la Junta y serán firmes sus

acuerdos con cualquier número de socios que asistan.

Art. 40. Si por causa de muchas enfermedades, derechos de entierros y demás gastos de la Sociedad se agotasen los fondos, queda autorizada la Junta directiva para hacer un reparto entre todos sus asociados, pero procurando que sea sumamente módica la cuota que a cada uno se le designe.

Art. 41. En el local de la Sociedad no se permitirá blasfemar, hablar de política ni de otra religión que no sea la Católica, Apostólica y Romana.

El que infringiere este artículo pagará una peseta de multa y si reincidiera será expulsado de la Sociedad con pérdida de todos los derechos que tenga en ella.

Art. 42. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras existan diez socios que deseen continuar.

Llegado el caso de disolución por falta del número de socios necesarios, los fondos que existieran después de haber liquidado y pagado todos los gastos, serán empleados para formar una casa de albergue en esta aldea de San Juan de Moró.

Art. 43. La Sociedad tendrá su domicilio en esta aldea de San Juan de Moró, casa de campo de Antonio Puchol frente a la ermita.

Disposición transitoria

Los socios de la Hermandad de obreros de San Juan de Moró que se den de baja y soliciten su ingreso en la Sociedad que por éste Reglamento se establece, podrán gozar si así lo acuerda la Junta directiva, de los beneficios como si hubieran continuado en aquella referentes a la edad para ingresar, tiempo de permanencia para percibir socorros y otros semejantes, limitándose también en igual forma los beneficios referentes a los días de percepción.

Villafamés 10 de Mayo de 1917.—Por la Comisión organizadora, *José Barreda, Serafín Pitareh, Francisco Trilles.*



Presentado en este Gobierno a los efectos prevenidos por el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887; debiendo remitir copia certificada del acta de constitución de esta Sociedad.

Castellón 22 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

José M.^a Camós

Hay un sello en el que se lee: «GOBIERNO DE PROVINCIA, CASTELLÓN.»



Genes 1910. - Series 263
Sociedad de Socorro
mientras se

San Miguel de Morón
de

Villafamie

apilado 263

REGLAMENTO

~~~~~ DE LA ~~~~~

## SOCIEDAD DE SOGORROS MÚTUOS

———— DE ———

San Miguel de Morò

———— DE ———

===== VILLAFAMÉS =====

275



CASTELLÓN

IMP. DE J. ARBONA, COLÓN, 90

# REGLAMENTO

➤ DE LA ➤

## Sociedad de Socorros Mútuos

~~~~~ DE ~~~~~

San Miguel de Moró

— DE —

VILLAFAMÉS

Del objeto de la Sociedad

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Sociedad tiene por objeto de socorrerse mutuamente durante sus enfermedades.

De los Socios: derechos y obligaciones

ART. 2.º Solamente serán admitidos en dicha Sociedad ó Hermandad, los vecinos de esta villa de dieciseis á sesenta años que no padezcan enfermedad alguna crónica, ser de buena conducta moral y que lo acuerde la Junta Directiva, pagando á su ingreso en la Sociedad, como cuota de entrada, una peseta.

ART. 3.º Para atender á los gastos que se ocasionen, los socios abonarán mensualmente el primer domingo en la casa social la cuota de cincuenta céntimos de peseta que recibirán dos individuos de la Junta, expidién-

do el correspondiente recibo. Los socios que no abonaren su cuota el primer domingo de cada mes sufrirán un recargo de diez céntimos de peseta á beneficio de la Sociedad, quedando encargados del cobro, que tendrá lugar el domingo segundo de cada mes, dos hermanos que sepan leer y que por turno designará la Junta Directiva, los cuales no podrán renunciar el cargo, y si no cumplen en el mismo, según las instrucciones que se les dé, pagarán en concepto de multa cincuenta céntimos de peseta.

ART. 4.º El socio que dejare de satisfacer la cantidad antes designada por un mes consecutivo, será expulsado de la Sociedad, perdiendo todos sus derechos, como también el de percibir de la misma socorro alguno. También serán expulsados todos aquellos socios que con palabras ú obras ofendiesen á la Sociedad ó critica-sen cualquier acto ó disposición de la Junta Directiva, siempre que pueda acreditarse por dos testigos pertenecientes á la Sociedad.

ART. 5.º Contra los acuerdos de la Junta sobre expulsión de socios, no podrá ninguno de sus individuos alegar razón alguna sobre ello á no mediar autorización del Presidente, y si alguien lo hiciese sin este requisito, será también expulsado como su defendido.

ART. 6.º A los socios que enfermaren se les socorrerá diariamente con la cantidad de una peseta á los tres días de declarada la enfermedad, cesando en el pago si llegase el caso de que los facultativos la declarasen crónica.

ART. 7.º Todo socio que padeciere tercianas ó cuar-

tanás percibirá el socorro diario designado por espacio de cuarenta días, y si se prolongase, con cincuenta céntimos de peseta diarios.

ART. 8.º Si la enfermedad fuese de cirujía se le pasará al paciente la dieta de una peseta diaria por espacio de cuarenta días, y si prosiguiese, á la mitad, ó sean cincuenta céntimos.

ART. 9.º Toda convalecencia será socorrida según la enfermedad que haya padecido el convalesciente, lo cual quedará á disposición del facultativo que le haya asistido.

ART. 10. No se abonará el socorro designado á ningún hermano que padeciese enfermedades voluntarias como lo son: las sifilíticas y las causadas por embriaguez ú otros excesos.

ART. 11. Todo hermano que enfermase fuera de esta localidad, percibirá las dietas que le hayan correspondido siempre que presente la baja y el alta autorizada por el Médico que le asistió y con el V.º B.º del Alcalde.

ART. 12. El socio que para atender á su curación, y según orden facultativa, tuviera necesidad de ausentarse de su domicilio, percibirá las dietas como si estuviera en él.

ART. 13. En los casos de cólera ó cualquiera otra epidemia se suspenderá el abono de socorros, tanto para enfermedades como para entierros, sujetándose á las disposiciones que adopte la Junta Directiva, sin derecho á ninguna clase de reclamaciones.

ART. 14. Para la concesión de los socorros se observarán las siguientes reglas: Los socios al hallarse

enfermos y necesitados de socorro lo participarán al Presidente, para que ordene á los Visitadores, que serán nombrados semestralmente por la Junta de entre los socios, se enteren acto contínuo de los facultativos que atiendan á su asistencia de la enfermedad que paderiere y del motivo que la hubiere producido, informando después á la Presidencia.

ART. 15. Para tener derecho al socorro es necesario pertenecer á la Sociedad con tres meses de anticipación.

ART. 16. El socio que en cualquiera clase de enfermedad que padezca no cumplierse exactamente las órdenes del facultativo, perderá el derecho al socorro designado, sin que sean atendidas todas cuantas reclamaciones pueda hacer.

ART. 17. Al fallecimiento de un socio se entregará como gratificación á sus padres, esposa ó hijos, veinticinco pesetas para su entierro, viniendo obligados diez socios, á quienes corresponda por turno, á acompañar su cuerpo cadáver al cementerio, bajo la multa de cincuenta céntimos de peseta al que no lo verificase.

ART. 18. Si alguno de los hermanos fuese reducido á prisión en las cárceles de esta villa ó en otras, y constándole al Presidente de la Junta no ser la causa sobre amancebamiento, hurtos, uso de armas prohibidas, alterar el orden público ú otras que se refieran á infamia ó degrado, será socorrido con la limosna que la Junta determine, en vista de su buen comportamiento y costumbres.

ART. 19. Cualquiera de los hermanos que tenga necesidad de ausentarse de esta villa, trasladando su

domicilio, tendrá derecho á percibir la cantidad que le corresponda de los fondos existentes.

ART. 20. Todo hermano que voluntariamente no quiera continuar en la Sociedad, lo pondrá en conocimiento de la Junta y no tendrá derecho á percibir cantidad alguna de los fondos existentes.

ART. 21. El socio que infortunadamente falleciese después de pertenecer un año á la Sociedad, tendrá derecho á que la misma admita á sus hijos como socios desde la edad de 12 años, quedando obligados al pago en las mismas condiciones que los demás asociados.

De la Junta Directiva

ART. 22. La Junta Directiva se compondrá de los cargos siguientes: Presidente, Vice-presidente, Depositario, seis Vocales y Secretario.

ART. 23. Los acuerdos que adopte esta Junta serán por mayoría y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ART. 24. La Junta Directiva se reunirá el primer domingo de cada mes para acordar la admisión de socios, recibir impresiones, pagar socorros y demás que pueda ocurrir, concluyendo por formalizar las operaciones en la caja de la Depositaria.

ART. 25. La Junta Directiva será responsable de sus actos respecto á la buena administración de la Sociedad, quedando responsable á la misma y sugeto á los Tribunales de Justicia en caso de abuso.

ART. 26. La Junta deberá celebrar sesión siempre que sea convocada por el Presidente.

Del Presidente

ART. 27. Corresponde al Presidente:

- 1.º La inspección del Gobierno interior de la Asociación.
- 2.º Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las de las generales, dirigiendo sus discusiones y dirimir con su voto las votaciones en caso de empate.
- 3.º Representar á la Sociedad en todos los asuntos y con personalidad bastante para comparecer ante los Tribunales de Justicia para reclamar toda clase de derechos y acciones de la misma; y
- 4.º Ordenar al Depositario el pago de socorros.

Del Vice-presidente

ART. 28. El Vice-presidente sustituye en un todo al Presidente en casos de ausencia, enfermedad ó delegación y tiene iguales atribuciones, auxiliándole además en el desempeño de su cargo.

Del Depositario

ART. 29. El Depositario llevará un libro de Caja en el que anotará las cantidades que se reciban ó entreguen por cuenta de la Sociedad, con expresión del concepto porque fuere.

ART. 30. No pagará cantidad alguna sin el oportuno libramiento autorizado por el Presidente y dos Vocales y con el recibí del perceptor.

ART. 31. A fin de mes rendirá cuenta de los ingresos y gastos ocurridos en el mismo, quedando tan solo en su poder la cantidad que la Junta Directiva estime necesaria para gastos imprevistos. Las existencias de

fondos acordará la expresada Junta donde han de ser depositados.

Los Visitadores

ART. 32. Los deberes de éstos son vigilar el estado de los enfermos y averiguar si verdaderamente las medicinas y socorros se suministran á los socios.

ART. 33. Estos cargos serán desempeñados por turno y en la forma que acuerde la Junta Directiva, según el artículo 14.

Del Secretario

ART. 34. Corresponde al Secretario:

1.º Llevar un libro de actas de todas las sesiones que celebren las Juntas Directiva y Generales, haciendo constar los acuerdos que se tomaren.

2.º Anotar en el libro registro de socios los nombres y apellidos, edad, profesión y domicilio de éstos. expidiendo los títulos que refrendará y entregará después de autorizados por el Presidente; y

3.º Conservar todos los documentos pertenecientes á la Sociedad.

De las Juntas Generales

ART. 35. Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Son Juntas generales ordinarias las que se celebren para discutir y revisar las cuentas semestrales de la Asociación, así como la que se celebre en la segunda quincena de Diciembre de cada año con el fin de designar por votación los individuos que han de formar parte de la Junta Directiva en el año siguiente, y son

Juntas generales extraordinarias, aquellas que concepte de necesidad la Junta Directiva ó que lo soliciten diez ó más socios para tratar de cualquier proposición ó asunto relacionado con los fines de la Asociación.

ART. 36. Para celebrar las ordinarias no se precisará número determinado de socios, sino que se celebrarán cualquiera sea el número de asistentes y sus acuerdos serán válidos.

ART. 37. Para las extraordinarias será precisa la asistencia de la tercera parte de socios; si no concurriese dicho número, se hará nueva convocatoria dentro de los ocho días siguientes, celebrándose la Junta y siendo firmes sus acuerdos con cualquier número de socios que asistan.

Disposiciones generales

ART. 38. Los socios que ingresen en esta Asociación hasta el día 31 de Marzo próximo solo abonarán en concepto de cuota de entrada cincuenta céntimos de peseta.

ART. 39. Si por causa de muchas enfermedades, derechos de entierros y demás gastos de la Sociedad, sus fondos dieran fin, queda autorizada la Junta Directiva para girar un reparto entre todos sus asociados, pero procurando sea sumamente módica la cuota que á cada uno corresponda.

ART. 40. En el local de la Sociedad no se permitirá blasfemar, hablar de política ni de otra Religión que no sea la Católica, Apostólica y Romana. El que infringiera este artículo pagará una peseta de multa, y si insistiera,

será expulsado de la Sociedad con pérdida de todos los derechos que tenga en ella.

ART. 41. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras existan diez socios que deseen continuar. Llegado el caso de disolución por falta del número necesario de socios, los fondos que existieran, después de liquidar todos los créditos, serán distribuidos entre los pobres de esta localidad por medio de una Comisión compuesta por los Sres. Alcalde, Juez y Cura párroco de la misma y bajo la presidencia del primero.

ART. 42. La Sociedad tendrá su domicilio en esta villa de Villafamés, en el local que se acuerde el día de su constitución y que oportunamente se participará á las autoridades gubernativas.

Villafamés 22 de Enero de 1910.—Por la Comisión organizadora.—El Presidente, VICENTE BLASCO.—El Secretario, VICENTE TORLÁ.

Presentados los dos ejemplares de este Reglamento con esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de Asociaciones.

Castellón 28 Enero 1910.—El Gobernador,
Julián Settler

Hay un sello que dice, «Gobierno civil de la provincia Castellón.»



TITULO DE SOCIO á favor de

D.

San Miguel de Moró de Villafamés de de 191

El Presidente,

El Secretario,

